Nota DNC N° 1425/2022

Asunción, 3 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	373244
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ALQUILERES PARA DEPENDENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM
Entidad	Corte Suprema de Justicia (CSJ)
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Indicamos a la convocante, que no se objeta la modificación planteada, sino la aplicación de una ampliación de monto y no primeramente una renovación de locación, ya que en el dictamen únicamente se indica que el Dpto. de Patrimonio ha solicitado no efectuar la renovación del contrato, por lo que, la observación realizada es, considerando que el **Art.63 de la Ley N°2051/03** establece, que las modificaciones deberán realizarse considerando "***razones fundadas y explicitas***", no obstante, no se indica las razones por la que no se ha procedido a la renovación de locación. Solicitamos aclarar dicho punto para la emisión del CC correspondiente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz